

RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA INSTALACIONES FIJAS: FASE IV, SEGUNDO PERIODO DE ASIGNACIÓN (2026-2030)

Trámite de información pública previo a la remisión a la Comisión Europea de los listados previstos en los artículos 11.1, 27.1 y 27 bis.1 de la Directiva 2003/87/CE

El artículo 11 de la Directiva 2003/87/CE dispone, en su apartado 1, que los Estados Miembros deberán presentar, a más tardar el 30 de septiembre de 2024, la lista de las instalaciones reguladas por la presente Directiva en su territorio en el período de cinco años que empieza el 1 de enero de 2026, es decir, para el periodo de asignación 2026-2030.

Con carácter previo a la remisión que España va a realizar a la Comisión Europea de la información relativa a las instalaciones prevista en el artículo 11.1, 27.1 y 27 bis.1 de la Directiva 2003/87/CE, a continuación, se procede a publicar para cada instalación, su nombre, la comunidad autónoma, localidad y provincia en la que se ubica, y su actividad en el marco del del Régimen de Comercio de Derechos de emisión de la Unión Europea ("RCDE UE" en adelante). Además, se indican las siguientes circunstancias:

- Las instalaciones que han presentado una solicitud de asignación gratuita de derechos de emisión para el periodo de asignación 2026-2030.
- Las instalaciones que han solicitado su exclusión del RCDE UE durante el periodo 2026-2030 por tratarse de hospitales, o por haber emitido menos de 25.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, excluidas las emisiones de la biomasa, para cada uno de los tres años del periodo 2021-2023 y que, cuando realizan actividades de combustión, tienen una potencia térmica nominal inferior a 35 MW.
- Las instalaciones que quedarían excluidas en el periodo 2026-2030 por tener emisiones inferiores a 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, excluidas las emisiones de la biomasa, en cada uno de los años del periodo 2021-2023, así como las que han comunicado su deseo de no quedar excluidas.
- Las incineradoras de residuos urbanos con una potencia térmica instalada de más de 20MW, que se incluyen en el RCDE UE desde el 1 de enero de 2024 a efectos de seguimiento, notificación y verificación de sus emisiones.
- Las instalaciones que durante el periodo 2026-2030 quedarían fuera del ámbito de aplicación del RCDE UE por tener, durante el período 2019-2023, emisiones procedentes de la combustión de biomasa que cumpliendo los criterios



establecidos en el artículo 14 de la Directiva 2003/87/CE contribuyen de media a más del 95 % de la media del total de las emisiones de gases de efecto invernadero.

- Las instalaciones que, estando afectadas por el RCDE UE, no se encuentran recogidas en ninguno de los puntos anteriores.

Las observaciones deberán remitirse mediante correo electrónico a bnz-ip-ets@miteco.es. El plazo para la presentación de observaciones comienza el día siguiente a la publicación de este anuncio en el portal del Ministerio para la Transición Ecológica y finaliza transcurridos 20 días hábiles a partir de dicha fecha.

Se informa de que, en paralelo a esta consulta pública, las solicitudes de asignación gratuita de derechos de emisión presentadas por las instalaciones están siendo objeto de revisión y evaluación. En caso de hallar discrepancias en la evaluación de las solicitudes, se efectuarán los trámites y requerimientos de subsanación oportunos, concediendo audiencia, cuando proceda, a los titulares de las instalaciones afectadas. Este proceso de revisión, evaluación y subsanación podrá tener como resultado cambios en la información que se publica. De igual manera, debe entenderse que la información que se publica ahora no prejuzga el resultado de aquellos actos o trámites que las comunidades autónomas deban realizar respecto de las solicitudes de exclusión presentadas en su territorio, o respecto de la exclusión de las instalaciones que durante 2019-2023 tuvieron emisiones procedentes de biomasa por encima del 95%.

Analizadas las alegaciones presentadas durante el presente trámite de información pública y, en su caso, introducidos los cambios y ajustes que de dichas alegaciones se deriven, así como de los trámites mencionados en el párrafo anterior, se procederá a notificar a la Comisión Europea la información requerida en los artículos 11, 27 y 27 bis de la Directiva 2003/87/CE.

Junto con el anexo, se incluye, asimismo, un documento explicativo del RCDE UE que recoge la normativa y las reglas aplicables a la asignación gratuita y a la exclusión de instalaciones del RCDE UE para el periodo de asignación 2026-2030 incluido en la Fase IV del RCDE UE (años 2021-2030).



DOCUMENTO EXPLICATIVO

Aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo de asignación 2026-2030

1. Marco normativo

La Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE, instauró el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea ("RCDE UE", en adelante) con el fin de fomentar la reducción de las emisiones de estos gases de forma eficaz, en relación con los costes, y eficiente, desde un punto de vista económico. Esta directiva fue transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

El 16 de mayo de 2023 fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, que modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y la Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión.

La mencionada Directiva (UE) constituye el marco legislativo de la Unión Europea para el periodo de comercio de emisión que ocupa a este trámite de información pública para instalaciones fijas, y que abarca los años 2026 a 2030, segundo periodo de asignación de la Fase IV del comercio de derechos de emisión de la UE, y se configura como uno de los instrumentos principales de la Unión Europea para alcanzar sus objetivos de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 55 por ciento en 2030 con respecto a los valores de 1990.

Para lograr estos objetivos, la Directiva (UE) 2023/959 introduce una serie de medidas destinadas a reforzar el comercio de derechos de emisión ya desde 2024. Entre ellas, destacan el incremento del factor de reducción lineal -que pasa de un 2,2% desde 2021 hasta 2023, a un 4,3% de 2024 a 2027 y 4,4% a partir de 2028-, la inclusión del transporte marítimo, la continuidad de la asignación gratuita con una mejora de las disposiciones sobre fugas de carbono, más enfocadas a los sectores en riesgo de fuga de carbono, la eliminación gradual de esta asignación gratuita para los sectores incluidos en el recién establecido Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, el aumento de dotaciones a los diversos fondos destinados a financiar la transición hacia una economía baja en carbono, o la creación de un nuevo régimen de comercio de derechos de emisión para transporte por carretera, edificios y otros sectores (RCDE2).

A efectos de la asignación gratuita de derechos de emisión, la Fase IV del RCDE UE se ha dividido en dos periodos de asignación que abarcan respectivamente los años 2021-2025 y 2026-2030. Para la regulación de esta materia, junto a la Directiva, ha sido adoptado en el ámbito de la Unión Europea el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018 por el que se determinan las normas



transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y que ha sido modificado para adaptarse a las últimas modificaciones que se han realizado sobre la Directiva 2003/87/CE. Asimismo, es de aplicación a la Fase IV del RCDE UE la Decisión Delegada de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2019, que completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la determinación de los sectores y subsectores que se consideran en riesgo de fuga de carbono para el período 2021-2030.

A nivel interno ha sido adoptado el Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación gratuita de derechos de emisión para los años 2026-2030 y otros aspectos relacionados con el régimen de exclusión de instalaciones a partir de 2026. Este real decreto regula tanto el procedimiento para solicitar asignación gratuita de derechos de emisión en el periodo de asignación 2026-2030, como las disposiciones referentes a la exclusión del comercio de derechos de emisión de determinadas instalaciones durante este periodo de asignación, así como la medida de mitigación equivalente que tendrán que cumplir las instalaciones excluidas de conformidad con el artículo 5 de este real decreto.

2. Procedimiento para solicitar asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo de asignación 2026-2030

El artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, establece que los titulares de las instalaciones fijas incluidas en el ámbito de aplicación de la dicha ley que cumplan los requisitos pertinentes para recibir asignación gratuita de derechos de emisión pueden solicitar a la Oficina Española de Cambio Climático la asignación gratuita de derechos de emisión para el periodo de asignación 2026-2030.

Siguiendo el procedimiento previsto al efecto en el mencionado Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, los titulares interesados han presentado el 31 de mayo de 2024, a más tardar, la solicitud de asignación gratuita para el periodo de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero 2026-2030 ante la Oficina Española de Cambio Climático.

Se trata de la información y documentos necesarios para calcular la asignación de conformidad con en el artículo 19.3. b) de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y conforme a lo exigido en el Reglamento Delegado (UE) 2019/331, junto con la información requerida por el artículo 19.3.c) de la citada ley.

Entre esta documentación se incluye el informe sobre los datos de referencia, el plan metodológico de seguimiento y su correspondiente informe de verificación de acuerdo con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Unión Europea pertinentes y los que se describen en mencionado el Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero.

Además, para los casos en que así proceda, el titular de la instalación ha presentado un plan de neutralidad climática elaborado de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2441 de la Comisión de 31 de octubre de 2023.



3. Exclusión del RCDE UE para determinadas instalaciones en el período de asignación 2026-2030

La exclusión del comercio de derechos de emisión de determinadas instalaciones se encuentra regulada en los artículos 27 y 27 bis de la Directiva 2003/87/CE, en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo y ha sido desarrollada por el Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero.

Es preciso distinguir, a efectos de la exclusión, **dos tipos de instalaciones:**

a) Hospitales e instalaciones con emisiones menores de 25.000 y mayores o iguales a 2.500 toneladas equivalentes de CO₂

Pueden solicitar su exclusión del comercio de derechos de emisión los titulares de las instalaciones que, o bien sean hospitales, o bien hayan emitido menos de 25.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, excluidas las emisiones de la biomasa, para cada uno de los tres años del periodo 2021-2023 y que, cuando realicen actividades de combustión, tengan una potencia térmica nominal inferior a 35 MW.

Los titulares de las instalaciones elegibles para la exclusión e interesadas presentaron su solicitud de exclusión para el periodo 2026-2030 el 15 de marzo de 2024, a más tardar, ante el órgano autonómico competente de la comunidad autónoma donde se ubica la instalación. El contenido de la solicitud de exclusión ha sido definido por el órgano autonómico competente.

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, los titulares de estas instalaciones han podido solicitar asignación gratuita de derechos de emisión para el periodo de asignación 2026-2030 para el caso de que desistan de su solicitud de exclusión, se desestime su solicitud de exclusión, o se produzca la reintroducción de la instalación en el régimen de comercio de derechos de emisión por superación del umbral de emisiones.

b) Instalaciones con menos de 2.500 toneladas equivalentes de CO₂

Con arreglo al artículo 11 del Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, quedan excluidas del comercio de derechos de emisión de la UE durante el periodo 2026-2030 las instalaciones que hayan notificado a la autoridad competente emisiones inferiores a 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono en cada uno de los años del periodo 2021-2023, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, y que en ningún año desde que cuenten con una Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero tengan inscritas en el área española del Registro de la Unión emisiones superiores a 500.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono.

En este caso, la exclusión es automática, salvo que el titular de la instalación de solicite permanecer en el RCDE UE. Para ello, debía comunicarlo expresamente al órgano autonómico competente y a la Oficina Española de Cambio Climático, a más tardar el 31 de mayo de 2024.

Además, de conformidad con el apartado 4 del citado artículo 11, en el caso de que la instalación emitiera 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin contabilizar las emisiones de biomasa, o más, en el transcurso de un año civil, las instalaciones han optado por introducirse de nuevo en el régimen de comercio de derechos de emisión o por quedar excluidas del régimen de comercio de derechos de



emisión durante el periodo 2026-2030 en virtud del artículo 5 del citado Real Decreto 203/2024. Ello, lógicamente, cuando cumplan las condiciones establecidas en este régimen de exclusión.

Los titulares de las instalaciones a las que se refiere este apartado no han tenido que solicitar la exclusión, sin perjuicio de que el órgano autonómico competente dicte resolución expresa en la que conste la exclusión de la instalación y las medidas de seguimiento, verificación y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero que aplicarán a la misma.

Conforme a lo previsto en el artículo 12 de dicho Real Decreto, estas instalaciones han podido solicitar asignación gratuita, antes 31 de mayo de 2024, para poder recibirla en el caso de que se reintroduzcan en el régimen general del comercio de derechos de emisión.

4. Instalaciones fuera del ámbito de aplicación del RCDE UE cuyas emisiones de biomasa contribuyen más del 95% al total de las emisiones

Las instalaciones cuyas emisiones procedentes de la combustión de biomasa, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa de la Unión con respecto a los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones, contribuyan de media a más del 95 % de la media del total de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el período de cinco años 2019-2023, no estarán incluidas en el periodo 2026-2030 en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, conforme a lo establecido en el apartado 1 del Anexo I de la citada directiva.

La autoridad competente evaluará, en su caso, si las instalaciones existentes pueden quedar fuera del ámbito de aplicación del RCDE UE.

5. Incineradoras de residuos urbanos que se incluyen en el RCDE UE

Las incineradoras de residuos urbanos con una potencia térmica instalada de más de 20MW se incluyen en el RCDE UE desde el 1 de enero de 2024 a efectos de seguimiento, notificación y verificación de sus emisiones, conforme a lo establecido en el Anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, respecto a las actividades de combustión.